



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de noviembre de 2.021.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00437-2.021, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, noviembre cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada a nombre propio por la Sra. **SINDY PAOLA UTRIA HERRERA** identificada con C.C. No. 1.233.345.810, en contra de la **NUEVA EPS**

Procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión:

En atención a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada a nombre propio por la Sra. **SINDY PAOLA UTRIA HERRERA** identificada con C.C. No. 1.233.345.810, en contra de la **NUEVA EPS**

2°.- Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada en la sede principal de esta ciudad y a la accionante. Comuníquese por el medio más expedito posible.

3°.- OFICIAR al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces, a fin de ponerle en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncien, dentro del término de veinticuatro (24) horas contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por la accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de su derecho fundamental a la salud. Anexar traslado de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ